

SENTENCIA 55

- - - Altamira, Tamaulipas; a los ocho días del mes de febrero del año
Dos Mil dieciocho. - - - - -

- - - **VISTOS** para Sentenciar los autos del expediente número 00***/2017
relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**,
promovido por la C. ***** ***, en contra del C. ***** ***, y - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

- - - - - **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha
quince de agosto de dos mil diecisiete, compareció la C. ***** ***,
promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**
en contra del C. ***** ***, del cual reclama: El pago y
aseguramiento de una pensión alimenticia definitiva por el 50 % del salario y
demás prestaciones que percibe el demandado, quien actualmente labora
para la empresa Petróleos Mexicanos, en la Clínica Satélite Árbol Grande,
en Ciudad Madero, Tamaulipas. - - - - -

SEGUNDO.- Consta en autos que mediante proveído de fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecisiete**, se procedió a admitir a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber el término de Diez Días, para producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma; En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se fijó a favor de la actora, una pensión alimenticia, con el carácter de provisional, consistente en el 30 % sobre el salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista, en su centro de trabajo. Mediante comparecencia personal en este juzgado, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se emplazó a juicio al demandado. Por lo que en fecha

SENTENCIA

diez de noviembre del año próximo pasado, se tuvo al **C. *******, dando contestación a la demanda entablada en su contra, ordenándose dar vista a la parte contraria por el término de tres días; la que se tuvo por cumplimentada en fecha diecisiete de noviembre de este año. En fecha veinticuatro de noviembre de ese año pasado, se abrió a prueba el presente contradictorio por el plazo de Veinte días comunes a las partes, divididos en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para el desahogo de las pruebas admitidas; transcurrido que fue el periodo probatorio así como el de alegatos, sin que las partes formularan los de su intención dentro del término legalmente concedido. En fecha treinta y uno de enero de este año, **se llevó a** cabo una prueba testimonial, a efecto de acreditar la diversidad de nombres con los que se conduce la actora, tratándose de la misma persona. Finalmente, en fecha treinta y uno de enero del presente año, se citó a las partes para oír Sentencia, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:-

----- C O N S I D E R A N D O S ----- PRIMERO.-

Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. ----- **SEGUNDO.-**

En el caso que nos ocupa, compareció la **C. *******, promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, en contra del **C. *******; reclamándole las prestaciones a que se hizo referencia en el proemio de su demanda, fundándose para ello en los siguientes hechos que constituyen su acción: " 1.- Tal y como lo acredito con el acta de matrimonio debidamente certificada por el Registro Civil y que anexo a este recurso, en fecha 22 de diciembre de 1990, la suscrita, contraje

SENTENCIA 55

matrimonio con el ahora demandado ***** , con quien tengo mi domicilio establecido en calle

*****. 2.- El hoy demandado labora para la empresa

Petróleos Mexicanos en la clínica

***** , en

donde se desempeña como médico en especialidad de ginecología, desde hace varios años, generando salario y una serie de prestaciones que dicha empresa concede a sus trabajadores. Para los efectos jurídicos a que haya lugar, me permito exhibir comprobantes del salario y demás prestaciones que percibe el demandado. 3.- Es el caso mi esposo, el señor *****

***** , desde aproximadamente el mes de enero del corriente año, no proporciona a la suscrita, los gastos necesarios para mi manutención, aduciendo que tiene muchos compromisos, sin importarle la forma o las condiciones en las que yo subsisto, teniendo que llegar a pedir apoyo económico a amigos y familiares, pues la suscrita no tengo ingreso para solventar mis gastos, situación que el ahora demandado conoce perfectamente, permitiéndome anexar a la presente promoción algunos de los pagos que he tenido que realizar con apoyo de otras personas. 4.- Por las razones expresadas con antelación, es que vengo a promover el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia del 50 % del salario y demás prestaciones del hoy demandado y a favor de la suscrita, con efecto retroactivo al mes de enero de 2017.” ----- --- Consta del

expediente que el C. *****; se opuso a la prestación reclamada y respecto a los hechos arguyó: “ 1.- En relación a los hechos 1 y 2 de su demanda inicial, son ciertos. No entrando en controversia respecto a ellos.

SENTENCIA

2.- Respecto a lo manifestado por la actora ***** con respecto al hecho número 3 de su escrito inicial de demanda, resulta falso de toda falsedad que el suscrito no proporcione a la actora los gastos necesarios para su manutención, lo cierto es que en todo momento, he cumplido mi obligación alimenticia para con mi esposa, proporcionándole no solo lo necesario para sufragar sus gastos alimenticios, sino que además le he procurado incluso lujos y comodidades a lo largo de nuestra vida matrimonial, asegurando con ella una cómoda posición, por lo cual la hoy actora, carece de necesidad alguna para promover el presente juicio. Siendo lo único cierto, que de un tiempo a la fecha me exige todo tipo de peticiones banales y gastos excesivos sin importarle todos los pagos y deudas que el suscrito tengo que solventar a fin de continuar dándole el nivel de vida que ella caprichosamente insiste en tener. Para lo cual hago del conocimiento de su Señoría que el suscrito he cumplido puntualmente con mi obligación alimenticia hacia mi esposa y por lo cual carece de necesidad para tramitar el presente juicio, basándome en los siguientes hechos: A) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el suscrito, soy un esposo responsable, ya que en todo momento he procurado por el bienestar de la C. ***** y con la finalidad de proporcionarle un techo digno y que no continuamos rentando, compre una casa habitación, misma que actualmente es nuestro domicilio conyugal, ubicado en *****

*****. Para lo cual, me endeudé con un crédito hipotecario con la Institución de *****

***** , el cual

SENTENCIA 55

aún estoy pagando y que se me descuenta en forma catorcenal de mi salario como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos, con ficha

****... B) De igual forma con la finalidad de proporcionar a mi esposa comodidades y esparcimiento, adquirí a la empresa

*****. Mismo que me encuentro actualmente pagando en forma mensual con parcialidades de \$5,610.00, descuentos que se hacen directo a mi tarjeta de débito en donde se deposita mi nómina no. *****.

Lo anterior lo acredito con los recibos de pago emitidos por *****

C) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la actora miente ante esta Autoridad judicial, al declarar que no le proporciono lo necesario para su manutención, ya que lo cierto es que no solo pago todos los servicios del domicilio conyugal, le propociono casa, vehículo, vestido, calzado, despensa, etc., sino que además desde hace aproximadamente el mes de octubre de 2004, el suscrito le entregue y ella tiene a su disposición una Tarjeta adicional a mi tarjeta de nómina, de la cuenta no.

***** TENIENDO LA SRA.

**** en su poder y a su nombre la tarjeta

***** Misma que se apertura en la sucursal no.

*****Lo cual acredito con copia de la tarjeta adicional no. *****.

... D) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que la pomovente no

SENTENCIA

solo miente, sino que además carece de prueba alguna que acredite su supuesto estado de necesidad, por la simple razón de que no la tiene, ya que el suscrito le he proporcionado alimentos, incluso en exceso, ya que en mi afán de cumplirle incluso **nimiedades** y lujos lo son ropa, bolsas, calzado de marca, entre otros artículos que la C. ***** , me exige, le entregue y ella tiene a su disposición la Tarjeta Adicional de crédito del centro comercial ***** la cual está a mi nombre y que el suscrito paga en forma mensual. ... E) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi esposa carece de necesidad de solicitar alimentos, sorprendiendo la buena fé de este juzgado, ya que incluso el suscrito también le proporciono atención médica y para ese efecto la dí de alta como mi esposa en el servicio médico que como trabajador tengo derecho por parte de***** que la acredita como esposa, clínica donde tiene su expediente y recurre a consulta de forma regular, teniéndolo a su disposición en forma gratuita, consulta médica, medicinas e incluso especialistas. Encontrándose asignada a la ***** .. F) De igual forma hago del conocimiento a su señoría que todos los servicios de nuestro hogar como lo son luz, agua, telmex, gas ***** que utiliza la C. ***** , gas natural, seguridad privada, despensa, gasolina, vestido, calzado, etc., Los sufraga el suscrito, ya que la hoy actora pese no tener ningún impedimento físico y gozar de un buen estado de salud, nunca ha trabajado, ni ha tenido la intención de hacerlo, como

SENTENCIA 55

cualquier persona lo puede hacer hoy en día. Negándose en todo momento a contribuir en algo a los innumerables gastos y deudas que el suscrito he tenido que afrontar para darle el bienestar y las comodidades de que goza, ya que ella no puede quejarse, en casa disfruta de todos los servicios y comodidades, así como todos los aparatos más modernos. Por lo que es completamente falso su argumento de que necesita alimentos. Lo anterior lo acredito con los recibos de pago de los diversos servicios, mismos que se exhiben... De igual forma resulta falso que la actora tenga la necesidad de pedir alimentos y que se ha visto en la necesidad de pedir apoyo económico a familiares y amigos, ya que no justifica con prueba alguna dichos hechos, toda vez que el simple hecho de haber acreditado con el acta de matrimonio que nos encontramos casados civilmente, no le otorga presunción alguna de necesitar alimentos, ya que en su demanda inicial no justificó con ningún tipo de prueba su estado de necesidad. En ese mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la nación, en las siguientes tesis y jurisprudencias: ALIMENTOS ENTRE CónyUGES, POR EL SOLO HECHO DE DEMOSTRAR TAL CARÁCTER, NO EXISTE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE NECESITARLOS, SINO QUE ES NECESARIO ACREDITARLA (SICV)... ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. (SIC)... PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. ANALISIS A LA LUZ DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA DEL ELEMENTO NECESIDAD ENTRE CónyUGES O CONCUBINOS, POR TRATARSE DE UNA MEDIDA CAUTELAR (SIC)... ALIMENTOS. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO A RECIBIR LOS, DEBIDO A LA FALTA DE APLICACIÓN EN EL TRABAJO

SENTENCIA

(SIC)... 4.- Bajo protesta **de decir verdad**, hago del conocimiento de su Señoría, que la hoy actora no es la única acreedora alimentista, ya que desde hace aproximadamente 1 año, por motivos de salud de su madre la C. ***** , tengo bajo mi responsabilidad a mi nieta ***** , de ***** de edad, quien vive en mi domicilio y todos sus gastos los sufrago el suscrito, tales como pago de la guardería Estancia Infantil "*****", vestido, calzado, atención médica y medicamento, etc., Lo anterior, lo acredito con el acta de nacimiento no. ***** , expedida por la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal y con los recibos de pago de guardería *****... recibo del médico pediatra..." Excepciones: 1.- Falta de legitimidad, acción y de derecho.- Refiere no haber dado motivo para demandar en su contra. 2.- Falta de acción.- En relación a la hipótesis contenida en el artículo 286 del Código Civil en vigor, al encontrarse la actora incorporada a su casa siendo él quien paga sus gastos, como lo refiere. 3.- Falta de derecho.- Al no asistirle acción juiídica a la actora, de acuerdo al artículo 286 del Código Civil vigente en el Estado, que cita, y conforme a las circunstancias del caso, la actora carece de la necesidad de solicitar alimentos, toda vez que refiere que en todo momento ha procurado sufragar sus necesidades. -----

- - - **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado que: "*EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCION Y EL DEMANDADO LOS DE SUS EXCEPCIONES...*". Advirtiéndose de autos que la parte actora adjuntó a su demanda inicial, ofreció y le fueron admitidos los siguientes medios de prueba: **DOCUMENTALES**: Consistentes en: 1.- Acta de matrimonio de los



SENTENCIA 55

CC. ***** y ***** , número ***** , libro 3, de fecha 22 de diciembre de 1990, ante el Oficial 0001 del registro Civil de ***** . 2.- Dos impresiones de recibos de pago de nómina, siendo el mas reciente el de fecha 31 de mayo de 2017, expedidos por PEMEX, a nombre del trabajador *****S, ficha número ***** con las siguientes percepciones catorcenales: salario ordinario \$ 9, 072.98. Tiempo extra ocasional \$ 2,199.10. Compensación \$ 6, 158.00. Productividad \$ 2,492.28. Gas \$ 1,210.20. Canasta básica \$ 1, 598.10. Cuota sind. \$0.00. Gasolina \$4,737.74. Totales \$27,438.40. Deducciones: \$ SIFIVI AMORT BBVA \$2,119.32. rECUP. PRÉSTAMO \$2,892.31. RECUP. SIFIVI S. VIDA BBV \$47.27. Deducciones total: \$ 13, 199.66. NETO A PAGAR \$ 14, 238.74. Sin que pueda atenderse a las objeciones realizadas por la parte activa, ya que no señala el motivo o causa, del porque las realiza, conforme al numeral 334 del Código Adjetivo Civil del Estado. Documentales a las cuales se les concede validez probatoria en términos de los artículos 392 y 397 del Ordenamiento Civil Adjetivo. DOCUMENTALES.- Siendo las siguientes: 1.- Notas de remisión expedidas por ***** suplementos alimenticios de fecha 27 de noviembre de 2017 y cuatro de diciembre de 2017. 2.- Tickets o notas de compra expedidas por supermercados, farmacias Benavides y Farmacias del ahorro, comida rápida, una tienda de venta de telas. A las que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392, y 398 del Código Procesal Civil de la Entidad, las que no fueron objetadas por la parte contraria.

TESTIMONIAL.- La que tuvo verificativo el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a cargo de los CC. ***** , de acuerdo a los

SENTENCIA

interrogatorios de preguntas de idoneidad directas y repreguntas que les fueron formuladas; correspondiendo en primer término dilucidar, en relación al incidente de tachas que fuera formulado por el contrario, y de los argumentos en que finca sus agravios en relación con las declaraciones emitidas, se obtiene que por cuanto hace al primer testigo el C. ***** , el mismo ha incurrido en tachas, toda vez que al dar contestación a las preguntas de idoneidad números 8, 11, 12 , en donde el deponente precisó que su presentante la C. ***** , tiene la razón de su dicho, teniendo como justo que ella le demande alimentos a su esposo, así como no considera injusto que ella demanda alimentos a su esposo; mostrando el deponente el ánimo de favorecer a quien la presenta, por lo que su conducta infringe el supuesto contenido en el artículo 409 fracción IV del Código Procesal Civil de la Entidad, dada la parcialidad a efecto de favorecer a quien la presenta, con la que se condujo el deponente, lo que invalida su declaración. En cuando al segundo testigo el C. ***** , el mismo ha incurrido en tachas, como se muestra de las respuestas dadas a las preguntas de idoneidad números 11 y 12, en donde tuvo como justo que su presentante demande alimentos a su esposo, lo que siente que es correcto; puede **visualizarse** también de las repreguntas realizadas, respecto a las directas números 10 y 12, que quien le dijo lo ahí expresado lo fue el hermano del deponente; es decir no le consta **por sí mismo**, lo declarado, sino a través de terceras personas; que decir, del ánimo que también mostrara **a efecto de** favorecer a quien lo presenta, contraviniendo con lo anterior, a lo previsto en el artículo 409 en sus fracciones II y IV del Código Procesal Civil de la Entidad. Teniéndose en los términos anteriores, como procedente el incidente de tachas planteado

SENTENCIA 55

por la parte pasiva. **CONFESIONAL.-** La que tuvo lugar en fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, a cargo del C. *****
pliego de posiciones que fue calificado de legal, probanza a la que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 393 del Ordenamiento Procesal Civil de la Entidad, con lo que se acredita: que cuenta con un salario remunerador; que la articulante en todo momento se ha dedicado a las labores del hogar; que la articulante se dedica al cuidado de su nieta *****.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que hace consistir en lo que convenga a sus intereses, así como las actuaciones que se practiquen en cuanto le favorezcan; cuyo valor probatorio derivará del sentido de este fallo, en concordancia con el numeral 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.

TESTIMONIAL.- La que fuera ofertada por la actora, a efecto de acreditar la diversidad de nombres con las que se conduce; la que se llevó a cabo en fecha treinta y uno de enero de este año, a cargo de los CC. ***** de acuerdo al interrogatorio calificado de legal; a la que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 409 del Código Procesal Civil de la Entidad, con lo que se infiere: que conocen a la C. *****
*****, siendo la misma persona, que ella es esposa del C. J*****.

fundando la razón de su dicho, la primera, porque son sus vecinos y los conoce desde hace diez años; y el segundo, porque conoce a su presentante desde hace cuarenta años. ----- Por su parte el C. *****
*****, ofreció y le fueron admitidos los siguientes

SENTENCIA

medios de convicción: **DOCUMENTALES.- Consistente en:** 1.- Impresión de los recibos de pago de nómina, expedidos por la empresa PEMEX, a nombre del trabajador ***** número de ficha ***** siendo el mas reciente el de fecha cuatro de octubre de 2017, **en donde** consta un descuento por el concepto de *****.

2.- Recibo de pago de mensualidades de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, a nombre del cliente *****

***** mensualidades restantes dos, fecha de inicio del crédito 27 de noviembre de 2012, por un monto pendiente a la fecha de \$ 5, 160.15.

3.- Estado de cuenta, expedido por ***** al 28 de febrero de 2017, así como al treinta de junio de 2017 y el correspondiente al 31 de agosto de 2017, a nombre del C. ***** en donde aparecen sus depósitos por concepto de nómina.

4.- Recibos de pagos de servicios por consumo de energía eléctrica, gas natural, y agua potable, a nombre del C. *****; y teléfonos de México, a nombre de la *****

5.- Recibos y estados de cuenta, expedidos por la empresa ***** telefonía celular, a nombre del C. *****

*****.

6.- Notas de compra de medicamentos. Sin que pueda atenderse a las objeciones realizadas por la parte activa, ya que no señala el motivo o causa, del porque las realiza, conforme al numeral 334 del Código Adjetivo Civil del Estado.

7.- Nota de reporte de robo o extravío de tarjeta adicional a nombre de *****

8.- Impresiones de tarjetas

SENTENCIA 55

*****las

que fueron reconocidas por la actora, durante la prueba confesional a su cargo. A los que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392, 397 y 398 del Código Procesal Civil de la Entidad; sin que haya lugar a conceder valor probatorio a las documentales consistentes en acta de nacimiento a nombre de la menor *****; al igual que los recibos de pago expedidos por la Estancia infantil *****, en Ciudad Madero, Tamaulipas, a nombre de la menor *****; al igual que la factura expedida por el Hospital ***** y recibo de honorarios, a nombre de dicha menor, toda vez que la misma no es parte de este juicio, conforme al artículo 40 del Código Procesal en cita. Sin que tampoco se conceda valor probatorio a las documentales en el cuaderno de pruebas inherentes a recibos que se desprende la leyenda AFIRME, al no ser legibles, ello conforme al artículo 12 del Ordenamiento en cita.

INFORMES.- 1.- De fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, a cargo de la empresa Petróleos Mexicanos, en donde se tiene como afirmativo que el C. *****, ***** con ficha *****

que ese trabajador si cuenta con crédito hipotecario, desde el cinco de diciembre de 2011; con el importe a descontar de \$ 4, 238.65, bisemanalmente. 2.- De fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, a cargo de la empresa *****

señalando que la C. ***** *****

recibe atención médica en esa Unidad, que ella ha recibido a recibido atención médica, en el consultorio de Tampico, en los servicios de medicina general, ginecología, odontología, medicina preventiva y medicina interna, registrando tres consultas durante 2017 en

SENTENCIA

medicina general; en el año 2014, dos consultas por el servicio de ginecología; dos más en el 2006 por el servicio de medicina preventiva, una en 2013, por el servicio de medicina interna y una más por odontología en 2007 que ha recibido medicamentos para padecimientos agudos y crónicos cuando se ha atendido, el resto de atención médica, se ha proporcionado en

***** 3.- De fecha once de enero de este año, a cargo del representante legal del

*****, a nombre de ***** y cuenta con

una tarjeta adicional a nombre de ***** está autorizada en fecha 15 de abril de 2014. 4.- De fecha nueve de enero de

este año, a cargo de la gerente de la tienda ***** informando que el C. ***** , es

cliente ***** tiene una cuenta adicional a nombre de ***** que dicha

tarjeta adicional se autorizó el dos de julio de 2003; que existe reporte de extravío de la tarjeta adicional el día 24 de noviembre de 2017, que el

reporte de robo lo realizó la ***** Que la tarjeta adicional es utilizada con regularidad. A los que se otorga valor

probatorio con apoyo en los artículos 392 y 412 del Código Procesal Civil de la Entidad. **TESTIMONIAL.-** La que se llevó a cabo en fecha diecinueve

de diciembre de dos mil diecisiete, a cargo de los ***** de acuerdo a los

interrogatorios de preguntas de idoneidad y directas que les fueron formuladas, probanza a la que se concede valor probatorio conforme a los

artículos 392 y 409 del Código Adjetivo Civil del Estado; con lo que se

SENTENCIA 55

infiere: que conocen a su presentante; así como conocen a la C. *****
*****; que ellos son esposos; que su presentante vive con la C. *****
*****, así como la nieta de su presentante de dos años y medio de edad; que
la ***** **depende** económicamente del C.
***** *****; que la C. ***** ***** , no tiene ningún impedimento
físico o mental que le impida trabajar; fundando la razón de su dicho, el
primero, porque los conoce y ocasionalmente llegaron a convivir; la
segunda, porque los conoce, es paciente del doctor. **CONFESIONAL.-**
Misma que se llevó a cabo en fecha doce de enero de este año, a cargo de
la C. *****conforme al pliego de posiciones
calificado de legal, probanza a la que se otorga valor probatorio, conforme a
los artículos 392 y 393 del Ordenamiento Adjetivo civil de la Entidad, con lo
que se acredita: que el articulante es su esposo; que el domicilio conyugal
que tiene con su esposo, es el

*****que su esposo se desempeña como trabajador
de planta de petróleos mexicanos, en la clínica
***** que su esposo le proporciona
alimentos, así como habitación; que su esposo la tiene registrada en el

*** que la cuenta adicional se la expidió la Institución bancaria

* que aparece como imagen a foja 74 del expediente principal, que se le
pone a la vista, así como reconoce como suya la firma que ahí aparece.
DECLARACIÓN DE PARTE.- La que se llevó a cabo una vez concluída la

SENTENCIA

probanza anterior, a cargo de la C. ***** en base al interrogatorio calificado de legal, a la que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 409 del Código Procesal Civil de la Entidad, con la quen se infiere: que los gastos de comida los cubre el C. *****; Que su esposo le paga la telefonía celular que ella utiliza en forma personal; que su esposo también paga el agua, luz, teléfono y predial de la cada que ella habita; que mentalmente se encuentra sana; que junto con su esposo y ella habita la menor ***** que reconoce como su firma la que obra en el reporte de robo y extravío de la tarjeta***** que dentro de los veintiocho años que tiene casada con el C. ***** , ha estado viviendo de los alimentos que él le proporciona, que él aporta el dinero; que por las consultas que recibe en el ***** , hace erogaciones, es cuando usa la tarjeta, para pagar el pasaje. **PRESUNCIONAL LEGAL Y**

HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado, en cuanto le beneficie. Cuyo valor probatorio derivará del sentido de este fallo, en concordancia con el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

- - - - - **CUARTO.-** La personalidad de las partes ha quedado plenamente establecida en su respectiva calidad de acreedor y deudor alimentista, según se desprende de las constancias procesales.- Por cuanto hace a la vía elegida por la actora, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención, a lo que dispone el artículo 451 de la Ley adjetiva Civil, establece la presente Vía, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada.- - - - - **QUINTO.-** Realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que compareció la C. ***** , y previo a entrar

SENTENCIA 55

al estudio de la litis planteada, ha lugar a dilucidar, respecto a la diversidad de nombres con los que se conduce y se conoce a la actora, a como se infiere de autos; **obteniéndose** de los testimonios que allegara a los autos, que la misma es conocida indistintamente con los nombres de C.

siendo la misma persona; hecha la aclaración anterior, encontramos que la C. *****

reclama del C. *****; la fijación de una pensión alimenticia con carácter de definitiva a favor de la misma; arguyendo la actora que desde el mes de enero de dos mil diecisiete, su esposo no le proporciona lo necesario para su manutención; y del material probatorio que arribara a los autos, la accionante adjuntó su partida de matrimonio, en donde consta el lazo de afinidad que une a los hoy contendientes, lo que constituye el título en cuya virtud reclama alimentos a favor de su consorte, como uno de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, atento a los artículos 144 y 279 del Código Civil de la Entidad; señalando como su domicilio

desprendiéndose de la prueba confesional a cargo del C. *****; que el mismo reconoce que su cónyuge en todo momento se ha dedicado a las labores del hogar, así como se dedica al cuidado de la nieta de dicho deudor, quien de acuerdo a las constancias procesales tal menor habita con las partes de este juicio, en el domicilio conyugal; de lo que puede inferirse el trabajo doméstico no remunerativo que viene realizando la accionante durante su matrimonio, así como la actividad extra que desempeña al atender y cuidar de quien es nieta únicamente de su cónyuge el C. *****; lo que en términos del

SENTENCIA

artículo 273 del Código Porcesal Civil de la Entidad, arroja la **carga de la prueba** al deudor alimentista, quien se **ha excepcionado**, en el sentido de que en todo momento ha cumplido con la obligación alimenticia para con su esposa, arguyendo que la actora carece de necesidad de promover el presente juicio, justificando dicho demandado, con los testimonios rendidos por los CC. ***** que ambas partes viven juntos en el domicilio conyugal, así como también habita la menor nieta del demandado, y que la actora depende económicamente de su esposo; justificando el demandado de manera documentada, el hacerse cargo y realizar todos los pagos inherentes al domicilio conyugal que habitan las partes, como los son los servicios de agua potable, gas natural, energía eléctrica, teléfono, así como telefonía celular de uso de la actora; teniendo como cierto la actora en la prueba confesional a su cargo que su esposo le proporciona alimentos, habitación, así como la tiene registrada en el servicio médico de la empresa en donde labora su cónyuge, hecho último que fue justificado mediante el informe rendido en ese sentido por la empresa Petróleos Mexicanos; de lo que puede inferirse que el demandado, se encuentra habitando con la actora, el domicilio que el mismo ha adquirido mediante un crédito hipotecario, como consta del informe rendido al respecto en autos; así como la actora viene gozando de todos los servicios en ese domicilio, quien como lo ha manifestado en la declaración de parte a su cargo, respecto a que durante los veintiocho años de su matrimonio ha estado viviendo de los alimentos que su cónyuge le proporciona, que el otorga el dinero para la comida; mas puede advertirse del ocuro de desahogo de vista emitido por la accionante en relación a la contestación emitida por su contrario, que si bien su cónyuge se limita a pagar los

SENTENCIA 55

servicios, más no le proporciona cantidad líquida alguna para que ella pueda sufragar sus gastos personales; respecto a esto último, se desprende de autos, que la C.

reconoció en la prueba confesional a su cargo que cuenta con una tarjeta adicional expedida por la tienda ***** negociación que ha rendido el informe solicitado en autos, en el sentido de que tal tarjeta adicional del crédito de la tienda **ha sido** otorgada por el C. *****
a su cónyuge desde el año dos mil tres y que tal tarjeta es usada con regularidad; así como también ha reconocido la actora contar con una tarjeta adicional de la cuenta bancaria***** de la que es titular su esposo; de esto último puede decirse que si bien la actora cuenta con ese medio de pago otorgado por su esposo, mas no existe certeza en autos, de cual es la cuantía de la que puede disponer la accionante a través de ese medio de pago, o si puede disponer de dinero en efectivo mediante tal tarjeta adicional bancaria; pues si bien obra en autos un informe rendido por dicha Institución bancaria, respecto a la existencia de esa cuenta maestra, de la cual es titular el demandado, y la existencia de la tarjeta adicional a favor de la C. ***** mas no existe en autos un estado de cuenta que acredite que la actora esté teniendo acceso a ese crédito derivado de esa tarjeta adicional, así como a la cuantía a la que tiene acceso, ya que si bien fue allegado por el deudor alimentista un estado de cuenta de esa cuenta bancaria, mas el mismo se refiere a los cargos y abonos, que se realizan en la cuenta titular a su nombre y no en la tarjeta adicional de comento; también puede señalarse que aun cuando la actora cuenta con una tarjeta para adquirir mercancía (tarjeta adicional Liverpool), en especie, que en dado

SENTENCIA

momento le permita acceder a satisfactores tales como vestimenta y calzado; mas la actora no tiene acceso por ese medio a recursos en efectivo que le permitan hacer pagos como por ejemplo de pasajes urbanos para traslado en esta zona, o pago de taxis, o el adquirir algún satisfactor con el que no cuenta en la despensa de su casa y que le sea necesario para su aseo personal e higiene, y que de manera emergente tenga que adquirirlo para su bienestar; de lo que puede concluirse, que aun y cuando el demandado, se haya excepcionado conforme al artículo 286 del Código Civil de la Entidad; en el sentido de tener incorporada a su familia a su conyuge; y que se haya corroborado en autos que en efecto la actora habita junto al demandado en el domicilio conyugal y que sea su esposo el C. *****
*****, quien realiza todos los pagos derivados de ese domicilio (servicios y comida), y que la actora cuenta con la tarjeta bancaria adicional de mención, así como tarjeta adicional en dicha tienda departamental; es de tenerse como parcialmente procedente dicha excepción de cumplimiento de obligación alimentaria que hace valer la parte pasiva, de acuerdo a lo puntualizado, en cuanto a tener a la actora incorporada en su domicilio; mas no puede desampararse a la actora en su pedimento en cuanto a contar con el efectivo necesario para cubrir sus requerimientos personales, en los términos ya precisados, ello considerando que la acreedora que nos ocupa, se trata de un adulto mayor, al contar con mas de sesenta años de edad, que se ha dedicado al cuidado de su hogar conyugal por mas de veintiocho años y que además ayuda a su cónyuge con la menor que ha protegido en su casa conyugal; por lo que con base en los artículos 1° del Código Adjetivo Civil de la Entidad, actuando esta juzgadora en suplencia a la deficiencia de la queja, a fin de garantizar el bienestar de dicho adulto mayor, en relación

SENTENCIA 55

con los artículos 3° y 5° apartado III inciso a) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, y la C.

pueda tener acceso a los satisfactores necesarios para su atención integral, como son sus gastos para su bienestar personal; así como atento al artículo 288 del Código Civil del Estado, en cuanto atendiendo a la posibilidad de quien debe dar alimentos y la necesidad del que deba recibirlos, en donde el deudor alimentario ya se encuentra otorgando a su esposa, habitación, comida, atención médica, así como ha otorgando los medios crediticios para que pueda adquirir artículos para su vestimenta y calzado; sin que se pueda tener como un acreedor más a cargo del deudor alimentista, su menor nieta que vive con él en el domicilio conyugal, ya que no se justificó en autos, que el mismo tenga a su cargo la tutela o custodia de dicha menor; bajo esta tesitura, la pensión a fijar deberá cubrir únicamente lo necesario para la actora pueda cubrir sus requerimientos personales para su bienestar, **tales como, por ejemplo** los pagos de pasajes urbanos para traslado en esta zona, o pago de taxis, o el adquirir algún satisfactor con el que no cuenta en la despensa de su casa y que le sea necesario para su aseo personal e higiene, y que de manera emergente tenga que adquirirlo para su bienestar; en base a ello, ha lugar a REDUCIR en un 20 % la pensión alimenticia que en forma cautelar fuera fijada en este juicio, primigeniamente por un 30 % sobre el salario y demás prestaciones que percibe el C. *****

***** ***** , en su centro laboral; es por lo que se deberá de fijar en forma definitiva a favor de la actora una pensión alimenticia consistente en el 10 % sobre los ingresos laborales de su esposo, excepto viáticos y gastos de representación. Por lo que en base a lo fundado y razonado, se concluye

SENTENCIA

que **HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el **JUICIO SUMARIO CIVIL**
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por la C.

***** en

contra del C. *****; en base a los artículos 1° del Código Adjetivo Civil de la Entidad, actuando esta juzgadora en suplencia a la deficiencia de la queja, a fin de garantizar el bienestar de dicho adulto mayor, en relación con los artículos 3° y 5° apartado III inciso a) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, y la C.

pueda tener acceso a los satisfactores necesarios para su atención integral, como son sus gastos para su bienestar personal, de acuerdo a lo expuesto en este considerando; En consecuencia, ha lugar a REDUCIR en un 20 %, la pensión alimenticia provisional que fuera decretada primigeniamente en este juicio en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por un 30 % sobre los ingresos labores del deudor alimentista; por lo que se fija como **PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA** a favor de la C.

consistente en el 10 % (DIEZ PORCIENTO) sobre el salario y demás prestaciones, excepto viáticos y gastos de representación que percibe el C.

*****, como empleado de la empresa

*****; así como en

cualquier otro trabajo que desempeñe. En su oportunidad, envíese atento oficio al

*****a fin de que se sirva

SENTENCIA 55

realizar el descuento ordenado en los términos precisados, y las cantidades
resultantes sean entregadas a la C.

*****.-----

----- Con fundamento en el artículo 131 del Código
Procesal Civil de la Entidad, no se hace condena de gastos y costas, toda
vez que las partes actuaron sin dolo o mala fé.-----

----- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo
establecido por los artículos 112, 113, 115, 470, 471 y relativos del Código
Adjetivo Civil, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

-----**PRIMERO.-** La parte actora acredito parcialmente
los hechos constitutivos de su acción y el demandado demostró
parcialmente sus excepciones; en consecuencia:-----

-----**SEGUNDO.- HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el
JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido
por la C.

***** en

contra del C. *****; en base a los artículos 1° del Código Adjetivo
Civil de la Entidad, actuando esta juzgadora en suplencia a la deficiencia de
la queja, a fin de garantizar el bienestar de dicho adulto mayor, en relación
con los artículos 3° y 5° apartado III inciso a) de la Ley de los Derechos de
las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, y la C.

***** pueda

tener acceso a los satisfactores necesarios para su atención integral, como
son sus gastos para su bienestar personal, de acuerdo a lo expuesto en el
ultimo considerando.----- **TERCERO.-** En

SENTENCIA

consecuencia, ha lugar a REDUCIR en un 20 % , la pensión alimenticia provisional que fuera decretada primigeniamente en este juicio en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por un 30 % sobre los ingresos labores del deudor alimentista; por lo que se fija como PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor de la C.

consistente en el 10 % (DIEZ PORCIENTO) sobre el salario y demás prestaciones, excepto viáticos y gastos de representación que percibe el C.

***** ***** ***** , como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos, con número de ficha ***** en el departamento

así como en cualquier otro trabajo que desempeñe.- - - - -

CUARTO.- En su oportunidad, envíese atento oficio al

***** a fin de que se sirva realizar el descuento ordenado en los términos precisados, y las cantidades resultantes sean entregadas a la C.*****. - -

- - - - - **QUINTO.-**

Con fundamento en el artículo 131 del Código Procesal Civil de la Entidad, no se hace condena de gastos y costas, toda vez que las partes actuaron sin dolo o mala fé. - - - - - **SEXTO.-**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, quien actúa con el Licenciado ERIK SALT

SENTENCIA 55

GONZALEZ VILLANUEVA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- - -

Licenciada DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO
Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Licenciado ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

- - - Enseguida se hace la publicación de ley. Conste. -----
L'DAHF/L'ESGV/LPGM

*El Licenciado(a) LIC. LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR, hago constar y
certifico que este documento corresponde a una versión pública de la
resolución (número 55) dictada el (JUEVES, 8 DE FEBRERO DE 2018) por
el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que
de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y
XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,
y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación
y desclasificación de la información, así como para la elaboración de
versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus
representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y
seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera
legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo
señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.